bierno haga reintegrar al crario, a los particulares, 6 a los mismos responsables en sus respectivos casos de las cantidades que corresponda, remitiendo al contador mayor constancia de haberse verificado el reintegro; y en el evento de que este se retarde hara el contador mayor las relamaciones convenientes por el mismo conducto del secretario de hacienda, dando cuenta a la comisión inspectora si la morosidad llegare a ser demasiado notable.

- 5. El alcance líquido que resultare por la glosa en último análisis, y que despues de requerido no se cubra por el deudor, llegando á lacerse contencioso, se discutirá en juicio en el tribunal que corresponde que en todo evento seguirá la contaduría mayor, oyendo al contador de glosa que lo dedujo, y arreglándose á las leyes y naturaleza del juicio.
- 6. Autorizara con su firma y pasara al secretario del despacho de hacienta los finiquitos de las cuentas que expidan a los responsables los respectivos contadores de glosa.
- 7. Como gefe superior de la seccion, cuidará el contador mayor de la puntual asistencia de los otros contadores y demas subalternos, y del cabal y exacto desempeño de todas las funciones de su instituto, dando parte a la comision inspectora en los casos de gravedad ó reincidencia en cualquiera falta que se incurra.
- 8. Cuando los ministros de la tesorería general, en observancia del art. 22 de la ley de 16 de Noviembre de 824, participaren á la contaduría mayor haber hecho algun pago no comprendido en el presupuesto, á consecuencia de órden en cuyo cumplimiento insistiere el gobierno, no obstante lo que sobre el caso le representaren los expresados ministros, el contador mayor dará cuenta de la ocurrencia á la comision inspectora con el informe que estimare correspondiente.

De los contadores de glosa.

9. Los contadores subalternos glosarán

bajo su responsabilidad las quentas que el mayor les señalare en el mismo año en que fueren presentadas à la seccion; formarán pliegos de los reparos que encuentren en ellas; expondrán su opinion por escrito al contador mayor sobre las respuestas de los responsables; acordarán con el mismo gefe y estenderán los juicios de cuentas, y expedirán los correspondientes finiquitos.

10. Acopiarán todos los datos resultantes de las mismas cuentas que el contador mayor estimare necesarias para el examen de los presupuestos, y de la cuenta general que ha de presentar anualmente el secretario del despacho de hacienda.

De los oficiales de libros y correspondencia.

- 11. Será del cargo de estos oficiales llevar los libros de entradas de cuentas; entrada y salida de expedientes, la correspondencia y el archivo.
- 12. Llevarán asimismo los libros en que debe tomarse, gratis, razon de todos los despachos ó nombramientos que expidiere el gobierno, sin cuyo requisito no se pasarán en data en lo sucesivo, á las tesorerías, las cantidades que pagaron á los nombrados por sus sueldos.

De los oficiales de glosa.

13. Los oficiales de glosa auxiliaran las operaciones de los contadores, segun el mayor tuviere por conveniente destinarles.

De los escribientes.

14. Los escribientes copiarán en limpio los reparos, informes, juicios, correspondencia, índices del archivo y todo lo demas que ocurra.

Del portero, mozo de oficina y ordenanzas.

15. Las obligaciones del portero y mozo de oficina serán los comunes á todos los de su clase, y la de las ordenanzas cuidar